



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 220-R-2026**  
**Piura, 12 de marzo del 2026**

**VISTOS:**

El Expediente N° 177-0201-26-5 de fecha 09 de febrero del 2026 presentado por el señor LUIS ALBERTO CALLE MORE, que contiene la Solicitud S/N del 09.Feb.2026, el Oficio N° 664-R-2026/UNP del 12.Feb.2026, el Oficio N° 132-2026-D.EPG-UNP del 23.Feb.2026, el Informe N° 270-2026-OCAJ-UNP del 04.Mar.2026, el Oficio N° 1152-R-2026/UNP del 11.Mar.2026.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);"

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...);" asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha 09 de febrero del 2026; el Sr. LUIS ALBERTO CALLE MORE, se dirige al Rector (e) y le hace de conocimiento que debido a su difícil situación económica por la cual atraviesa, solicita a su despacho sirva autorizarle una BECA INTEGRAL que le permita acceder al Programa de Maestría en Ingeniería Industrial, desarrollado por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante oficio N°664-R-2026/UNP, de fecha 12 de febrero de 2026 donde el Rector de la Universidad Nacional de Piura le remite el expediente al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura para opinión acerca de dicha solicitud de beca de estudios para maestría de la escuela profesional de Ingeniería Industrial e industrias alimentarias de la UNP, solicitado por LUIS ALBERTO CALLE MORE:

Es, así que mediante oficio N°132-2026-D.EPG-UNP, de fecha 23 de febrero de 2026, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura le informa al Rector de la Universidad Nacional de Piura que, "sobre el particular, el artículo 62 del Reglamento Académico señala que: " cada sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica"; al respecto es de mencionar que, actualmente el programa al que pertenece el solicitante no otorga ningún tipo de beca, por lo que, la solicitud es IMPROCEDENTE";

Que en el Informe N° 270-2026-OCAJ-UNP; del 04.Mar.26, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente lo siguiente: "Estando a lo informado por el Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 132-2026-D-EPG-UNP, así como expuesto mediante el marco legal detallado en autos respecto a lo señalado en la presente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA: a.- Que, se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. LUIS ALBERTO CALLE MORE, quien solicita una BECA INTEGRAL para el Programa de Maestría en Ingeniería Industrial; en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 132-2026-D-EPG-UNP. C.- Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente";

Que, mediante oficio N° 1152-R-2026/UNP del 11.Mar.2026; estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General; sirvase a remitir la resolución;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 220-R-2026**  
**Piura, 12 de marzo del 2026**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado LUIS ALBERTO CALLE MORE, concerniente a BECA INTEGRAL que le permita acceder al Programa de Maestría en Ingeniería Industrial, desarrollado por la Escuela de Posgrado; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.


**ARTÍCULO 2°.** - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, D. EPG, OCAJ, INT, ARCHIVO  
005 copias

VAGV/red



  
Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian  
RECTOR (e)